

**ACUERDO Nro. 191 /2023**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>41</sup> días del mes de <sup>septiembre</sup> del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### **VISTO**

La presentación de Ileana Caillou Chávez en la que impugna su calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 304 (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital); y

### **CONSIDERANDO**

**I.** La Abog. Ileana Caillou Chávez impugna la evaluación de sus antecedentes por presentación de fecha 5 de junio de 2023 a las 17:11 horas.

**II.** Al ingresar al análisis del planteo, corresponde pronunciarnos sobre el cumplimiento de los recaudos formales de admisibilidad.

En este aspecto es preciso señalar que fue interpuesto extemporáneamente. Ello por aplicación del RICAM que en su artículo 14 determina el modo en que se cumplen las notificaciones y el artículo 43 que prevé el plazo de tres (3) días a tales efectos. De ese modo, al considerar que fue notificada del orden de mérito provisorio, de la calificación de antecedentes personales y del dictamen del jurado evaluador por cédula del día 30 de mayo de 2023 por la plataforma SiGeCAM, el vencimiento del plazo reglamentario ocurrió el día 05 de junio de 2023 a hs. 10.

Subrayamos que el art. 14 del RICAM que establece que *“Las notificaciones a los concursantes se efectuarán en el domicilio digital constituido, donde serán válidas todas las que sean cursadas a través de SiGeCAM, de la casilla de correo electrónico del Consejo u otra modalidad.”*

Observamos que el incumplimiento de los términos determina automáticamente la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se los concedió, ya que lo contrario importaría la vulneración del principio de preclusión y de igualdad de armas en el proceso. Como derivación, habiendo fenecido la oportunidad para deducir impugnaciones el 05 de junio de 2023 a hs. 10, la presentación de la Abog. Caillou Chávez no puede ser atendida y será desestimada.

Por ello,

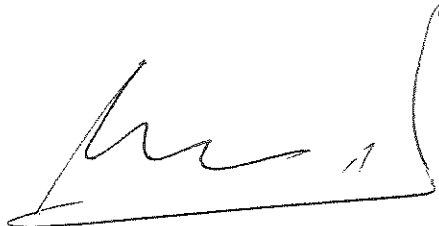
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

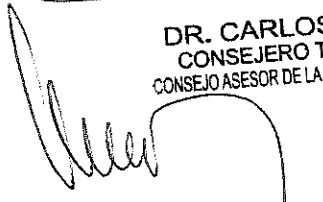
**ACUERDA**

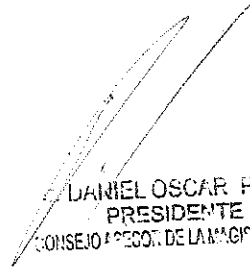
Artículo 1º: **DESESTIMAR** por extemporánea la impugnación de la Abog. Ileana Caillou Chavez contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 304 (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. REGINO AMADO  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA